

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Abril de 1891.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 24 del mes actual lo siguiente:

«Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno la consulta dirigida a esta Presidencia por ese Ministerio, sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, a tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del mismo Cuerpo, y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885; el expresado Alto Cuespo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por la Presidencia del digno cargo de V. E., fecha 3 de Febrero último, el Consejo ha examinado la consulta que eleva a ese Centro el Ministro de la Gobernación sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento del mismo Cuerpo y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

El Sr. Ministro de la Gobernación hace presente a V. E. que al dar mensualmente cuenta al de la Guerra de las vacantes ocurridas en el Cuerpo de Vigilancia, exigió siempre que los propuestos para ocuparlas habían de llenar el requisito exigido por el artículo 117 del reglamento de dicho Cuerpo de ser mayores de veinticinco años y no exceder de la edad de cuarenta y cinco, lo cual ha venido observándose por el departamento de Guerra sin protesta; mas oponiéndose ahora a que se establezca la expresada condición, porque el art. 10 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885 no consigna limitación alguna de edad para los licenciados del Ejército que aspirasen a desempeñar destinos civiles, el de la Gobernación, sin desconocer el fundamento anterior, pero no pudiendo menos de observar lo que preceptúa el citado art. 117 del reglamento de Vigilancia,

acude á V. E. á fin de que se sirva dictar una resolución que aclare la duda que en el particular se ofrece.

Dispone el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, que los licenciados de la clase de tropa que opten á los destinos comprendidos en el artículo 1.º del propio reglamento deberán acreditar buena licencia, intachable conducta posterior y la *necesaria aptitud*. No aparece en esta disposición exigida de una manera explícita condición alguna que se refiera á la edad de los aspirantes, pues no puede negarse que tal condición va comprendida en la de *necesaria aptitud* en todos aquellos casos en que por leyes ó reglamentos especiales se requiera para el desempeño de un destino que los aspirantes tengan una edad determinada.

Podrán, por tanto, los licenciados de la clase de tropa optar á todos los destinos marcados en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, sin condición alguna de edad, cuando por otra disposición especial no se determine este requisito, pero han de ajustarse á ello siempre que sea exigida para ocupar el destino como circunstancia de necesaria aptitud.

Si, pues el art. 117 del reglamento para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, aprobado por Real decreto de 18 Octubre de 1887, exige á los que aspiren á ingresar en el segundo de dichos Cuerpos como agentes, la condición de ser mayores de veinticinco años de edad y menores de cuarenta y cinco, es claro que siendo esta una circunstancia de aptitud legal, han de llenarla lo mismo los licenciados de la clase de tropa que los de cualquiera otra procedencia, sin que á ellos se oponga el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

No hay, según queda demostrado, contradicción alguna entre lo preceptuado en el artículo 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y lo que establece el 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en el punto relacionado en la edad exigida á los licenciados de la clase de tropa que pretendan cubrir plazas de agentes en el mencionado Cuerpo; ambas disposiciones so armonizan perfectamente; pero en todo caso, si fuesen contradictorias, habría que dar cumplimiento á la segunda, que co-

mo publicada con posterioridad á la primera, sería derogatoria de ésta.

En virtud de lo expuesto el Consejo entiende:

Que procede declarar que lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, no impide el cumplimiento estricto de lo preceptuado por el art. 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en cuanto se refiere á la edad de los aspirantes, sean licenciados de la clase de tropa ó de cualquiera otra procedencia.»

Y habiéndose designado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, de su Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 3 de Abril de 1891.)

Seccion cuarta.

Núm. 680.

Alcaldia constitucional de Valbuena de Duero.

El 10 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, en la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 3.714 pesetas 75 céntimos.

Los que quieran tomar parte en esta subasta se sujetarán en un todo á las condiciones reseñadas en el expediente de su razon que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valbuena de Duero 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Patricio Gonzalez.—El Secretario, Marcelino Garcia.

Talon núm. 290.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Año de 1890-91.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras ejecutadas por Administracion desde 26 de Enero último hasta la fecha.

SITIO Y MOTIVO D LA OBRA.	Jornales satisfechos — Pesetas.	MATERIALES.			
		VENEDORES ó CONTRATISTAS	CONCEPTO.	PRECIO. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
31 de Enero de 1891.					
Obras necesarias para poner en marcha los caloríferos del Hospital provincial. .	16'01				
7 de Febrero.					
Idem idem idem.	43'75				
15 de Febrero.					
Idem idem idem.	31				
22 de Febrero.					
Idem idem idem.	46'50				
28 de Febrero.					
Idem idem idem.	28'50	Luis Sanz.	Obras de herrería.		46'25
		Basilio Zamora.	Id. de carpintería.		59
		Aquilino Alcañiz.	Termómetros.		67'50
16 de Febrero.					
Construccion de una cuadra para las vacas, en el Hospital provincial.	70'14				
23 de Febrero.					
Idem idem idem.	96				
2 de Marzo.					
Idem idem idem.	90'50				
7 de Marzo.					
Descubrir y podar viñedo de lo que fué Granja Modelo.	30				
9 de Marzo.					
Continuacion de la construccion de las cuadras del Hospital provincial.	124'50				

10 de Marzo.					
Obras de empedrado en los patios del Manicomio provincial.	24	Domingo Lopez.	Piedra cuñas.	0'60	38'40
		Mariano Vazquez.	Id. redonda.	0'10	70
		Vicente Prieto.	4 carros arena	2'25	9
		El mismo.	2 id. ladrillo.	5	10
14 de Marzo.					
Descubrir y podar viñedo en lo que Granja Medelo.	25				
28 de Marzo.					
Id. id. y hechura de manojos de la misma.	46				
4 de Abril.					
Idem idem idem y huebras para labrar el viñedo.	80				
11 de Abril.					
Idem idem idem.	181				
Sumas.	932'90				300'15

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	932	90
Idem los materiales.	300	15
TOTAL.	1233	05

Valladolid 18 de Abril de 1891.—El Contador, *Eulogio Varela*.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comision, *Victor Ahumada*.

NUM. 686.

Ayuntamiento constitucional de Adalia.

Por renuncia como enfermo del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia á doce familias, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, las cuales serán señaladas por la Junta respectiva, de las más pobres de esta villa, niños expósitos, casos de oficio y pobres de tránsito que puedan ocurrir; con más unas mil pesetas que próximamente pagan estos vecinos de sus iguales, tambien satisfechas por trimestres vencidos. Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía

presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, documentadas en forma, en término de treinta días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Adalia 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Anastasio Hernandez.—Por su mandado, Eugenio Maestro, Secretario.

NUM. 688.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública subasta y á venta libre por un periodo de uno á tres años, los derechos de todas las especies de consumos de esta poblacion, incluso la sal, la que tendrá lugar

el día 30 del mes actual de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante el mismo y por pujas á la llana, bajo el tipo de 3.218 pesetas y 27 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos legales autorizados, con sujecion al pliego de condiciones formado que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, siendo requisito indispensable para hacer postura, haber consignado en las arcas municipales el 2 por 100 á que ha de ser la licitacion.

En el caso de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda y última, con iguales formalidades y la rebaja de las dos terceras partes en los ramos, el día 12 de Mayo próximo venidero.

Muriel á 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Moreno.—El Secretario, Lorenzo Caballero.

Talon núm. 292.

NÚM. 689.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos de consumos de este distrito municipal por un período de tres años, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando para la subasta el día cuatro de Mayo próximo á las once de la mañana en la Casa Consistorial, y si esta no tuviere efecto se celebrará otra segunda y última el día catorce del mismo mes á la misma hora y con las mismas formalidades.

Canalejas 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio del Pozo.—El Secretario, Faustino Velasco.

Talon núm. 293.

NÚM. 690.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos de Hornija.

El día 7 del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este localidad por sistema de pujas á la llana, el arriendo de los derechos de consumos para el año económico próximo, de las especies de vinos, aceites, aguardientes y licores, carnes y sal, con venta exclusiva y los de las demás especies que se hallan presupuestadas, tambien á venta

libre por uno á tres años, bajo los tipos totales de 909 pesetas un céntimo y 303 pesetas 91 céntimos respectivamente. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 17 de dicho mes de Mayo en el mismo sitio y horas; admitiéndose como licitadores los que consignen el 2 por 100 del tipo en la forma reglamentaria y se sujeten á las demás condiciones que constan en el expediente de su razon.

Gallegos 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Julian Rodriguez.

Talon núm. 294.

NÚM. 691.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

El Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, en sesion extraordinaria acordaron establecer el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos que se consuman en esta villa, en el año venidero de 1891 al 92, obtenida la competente autorizacion para ello, se anuncia la subasta que procede, para las diez de la mañana del día ocho de Mayo próximo, bajo el tipo y condiciones establecidas en el expediente del concepto, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, donde podrán enterarse cuantas personas tengan interés.

En igual sesion el mismo Ayuntamiento y asociados acordaron el arriendo en pública licitacion de los derechos que devenguen en el año de 1891 al 92, á venta libre, el grupo de granos y sus harinas de todas clases, así como el jabon duro y blando, el cual tendrá lugar en dicho día ocho de Mayo y su hora de las once de la mañana, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente de arriendo que tambien se halla de manifiesto en la Secretaria del referido Ayuntamiento.

Ambas subastas tendrá lugar el día y horas designadas, en la Sala Consistorial de esta expresada villa, siendo condicion expresa que para tomar parte en las subastas se ha de justificar en el acto haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo fijado á la que pretendan ser postores.

Villalba de Adaja 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Sanchez de Cueto.

Talon núm. 295.

NÚM. 692.

Alcaldia constitucional de Traspinedo.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa é igual número de vecinos contribuyen-

tes de ella que la cuota señalada á los artículos de consumos de jabon y cereales en el ejercicio de 1891 á 92, se lleve á efecto por medio de conciertos voluntarios.

En su consecuencia se invita á los tratantes de la primera especie y cosecheros de los segundos para que en el término de cinco días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL soliciten en forma el respectivo concierto, acordado que sea por las dos terceras partes de sus individuos, autorizando al mismo tiempo á los que han de autorizar el contrato y entender con el Ayuntamiento que presido; en la inteligencia que si no lo realizan en el término que se les concede, se entenderá renuncian el derecho que la ley les dá.

Traspinedo 15 de Abril de 1891.—Ignacio Olmedo.

Núm. 693.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Para cumplir lo acordado por esta Corporacion y asociados adjuntos, el domingo tres de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento ó una comision designada por el mismo, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en esta localidad, durante el entrante ejercicio económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 30.043 pesetas, á que asciende el cupo con la Hacienda y recargos legalmente autorizados.

Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar antes haber consignado en calidad de depósito preventivo en la Depositaria municipal, la suma de 600 pesetas 86 céntimos, importe del dos por ciento sobre el tipo señalado para el remate.

El pliego de condiciones y demás necesario para el acto se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Villalon 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eleuterio Gordaliza.—El Secretario, Julian Varcárcal.

Talón núm. 296.

Núm. 694.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

Anunciados en tiempo oportuno los conciertos gremiales voluntarios para hacer efec-

tivo el cupo de consumos en el próximo ejercicio económico, dieron resultado negativo, y en su consecuencia este Ayuntamiento acordó arrendar aquellos á venta libre por un periodo de tres años á contar desde el próximo de 1891 á 92, bajo el tipo de cuatro mil quinientas sesenta y cuatro pesetas setenta céntimos en cada uno de ellos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos legales. La primera subasta que se celebrará por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo, de once de la mañana á una de la tarde, en el Salon de sesiones de este Ayuntamiento, y si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otra en el mismo local y horas el día dieciocho del mismo mes en la forma dispuesta por el art. 53 del Reglamento. Para tomar parte en una y otra subasta, se hace preciso que el licitador ó licitadores hagan el depósito del dos por ciento á que asciende el importe del remate; y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Villagarcía de Campos 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Bernardo Leal.—Jesús V. Calvo, Secretario.

Talón núm. 297.

Núm. 695.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados ha acordado la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, para el año de 1891 á 1892, bajo el tipo de 3.067 pesetas 43 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados, y demás condiciones del expediente, cuya subasta tendrá lugar el día 4 del próximo Mayo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y si no hubiere en ella licitadores tendrá efecto la segunda el día 12 del mismo, á las mismas horas, quedando de manifiesto el expediente para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo.

Castrillo de Duero 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, Doroteo Catalina.—Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

Talón núm. 298.

NUM. 697.

**Ayuntamiento constitucional de
Aguilar de Campos.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos por un período de uno á tres años, en este término municipal, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva los líquidos, carnes frescas y saladas y la sal comun, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en la escuela de niños el día siete de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, y si en esta no se presentase proposicion alguna, se designa el diez y seis del mismo para la segunda, y si tampoco esta diere resultado habrá una tercera y última el día veinticinco del próximo mes, en el local y hora designados, advirtiendo que para hacer proposiciones es condicion imprescindible el depósito prévio del dos por ciento del tipo total.

Aguilar de Campos 26 de Abril de 1891. El Alcalde, Dámaso Choya.—El Secretario, Mariano Mañueco.

Talon núm. 300.

Núm. 698.

**Ayuntamiento constitucional de
Barruelo.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el día 9 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial, tendrá lugar en pública licitacion la primera subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio de 1891 á 92, bajo el tipo de 1.369 pesetas 90 céntimos á que asciende la cuota y recargos autorizados, con las condiciones consignadas en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; caso de no realizarse el arriendo en la primera subasta se verificará la segunda y última el día 20 del mismo mes de Mayo en el mismo local y hora, debiendo advertir á los licitadores que para hacer propo-

siciones, es condicion precisa el depósito previo del 2 por 100 del tipo antes referido.

Barruelo 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Victoriano Ayala.

Talon núm. 299.

Núm. 700.

**Ayuntamiento constitucional de
La Pedraja.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion del día veintiseis del actual en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de adaptacion para la eleccion de Concejales de 5 de Noviembre de 1890, ha procedido á dividir este término municipal en los dos distritos que le corresponden en la forma siguiente:

Primer distrito.--Casa Consistorial.

Comprende las calles de Cantarranas, Parras, Cilla, Plaza de la Iglesia, Larga, Pozuelo, Ginebra y Nueva.

Segundo distrito.--Casa Pósito.

Comprende las calles de Mojados, Plaza de la Constitucion, Tudela, Pósito, Quirosa, Crespa, Junqueras, Aldea, Humilladero, Cardiola y Parador del Raso.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley Municipal, se remite el presente al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á noticia de todos.

La Pedraja 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Claudio Gordo.

Núm. 701.

**Ayuntamiento constitucional de
Corcos.**

Division del término municipal de dicho pueblo acordada por el Ayuntamiento de esta villa en sesion de del actual en virtud de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Primer distrito.--Plaza de la Constitucion.

Comprende las calles de Caballeros, Huertas, Plaza de la Iglesia y la de la Constitucion, calles de Gualdrás, Cuesta y de la Laguna.

Segundo distrito.--Plaza de San Miguel.

Comprende las calles de Costanillas de Caballeros y de San Miguel, calles de Montenegro, España, Alarcon, La Cruz, La Tercia, calles de los Castillejos, Nueva, calle Mayor y Granjas de Aguilarejo con los demás caseríos del extraradio.

Lo que se hace presente por este anuncio para que los vecinos de este término tengan conocimiento de ello á los efectos que vieren convenirles.

Corcos 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.

NÚM. 702.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento de la 2.^a disposicion transitoria del Real decreto de cinco de Noviembre próximo pasado, en sesion del quince de Marzo último acordó la division de este término municipal en la forma siguiente:

Número de residentes	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales	Distritos.	Secciones
824	1	1	6	8	2	1

Primer distrito.--Escuela de niños.

Comprende las calles de Arrabal, Porra, Arriba y mitad de la Plaza desde el número cinco al ocho inclusive.

Segundo distrito.--Sala Consistorial.

Comprende las calles de Iglesia, Eras, Humilladero, Tejera, Granja de Monviedro y mitad de la Plaza desde el núm. 1 al cuatro inclusive.

Lo que se acordó publicar conforme al artículo 38 de la ley Municipal para los efectos de la misma.

Quintanilla de Arriba á 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Redondo.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

NUM. 703.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Division del término municipal acordado por el Ayuntamiento en sesion de 18 del actual en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.^a disposicion transitoria del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

Número de residentes	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales	Distritos.	Secciones.
1029	1	2	6	9	2	»

Primer distrito.--Casa Consistorial.

Comprende las calles del Pradillo, Real, La Iglesia, Santa Cruz, Arriba y Plazuela.

Segundo distrito.--Casa del Pósito.

Comprende las calles del Medio, Real, Arriba y Nueva del agregado Santiago del Arroyo, y las de la Plaza, San Pedro y Medina San Miguel del Arroyo.

Lo que se hace público á los efectos del art. 38 de la ley Municipal.

San Miguel del Arroyo 25 Abril de 1891.—El Alcalde, Benito Martin.

Seccion quinta.

NÚM. 685.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente se cita y llama á los testigos Antonio Lopez Vega, de sesenta y cuatro años de edad, viudo y á Francisco Fernandez Córdoba, de cincuenta y siete años, soltero, guardas de viñas que han sido de don Hilarion Liorente, de esta vecindad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á practicar un reconocimiento en rueda, en la causa que se sigue contra Nicolás Velasco Recio, sobre sustraccion de uvas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.